

**LEY N° 1627—DISPONESE LA EXPROPIACION DE VARIAS FRACCIONES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, Sancionan con fuerza de*

**LEY**

**ARTICULO 1°—**En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiaciones N° 1534, vigente en la Provincia, decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en el Departamento Capital:

- 1°) Corresponde a una parte del padrón 6818, registrado a nombre de Genaro Leiva, avaluada en sí la fracción afectada en la suma de \$ 10.539. -  $\frac{1}{2}$ , con una superficie de 36.014 m<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: Norte, calle Presidente Perón; Sud, terrenos del mismo propietario; Este, callejón público y Oeste, Ernesto Leiva y Manuel de Reyes Sosa;
- 2) Corresponde a una parte del Padrón 7018, registrado a nombre de Ernesto Ramón Leiva y avaluada en sí la fracción afectada en la suma de \$ 6.809  $\frac{1}{2}$ , con una superficie de 6.102 m<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: Norte, calle Presidente Perón; Sud, Genaro Leiva, Este Genaro Leiva y Oeste, más terrenos del mismo propietario;
- 3°) Corresponde a una fracción del lote 21, Sección Catastral V., inscripto bajo padrón 7265, registrado a nombre de Juan Alberto Bracamonte y avaluada en sí la fracción afectada en la suma de \$ 15.000  $\frac{1}{2}$ , y con los siguientes linderos: Norte, Avenida Nueva Argentina; Sud, Este y Oeste, más terrenos del mismo propietario.

**Art. 2°.**—Los terrenos cuya expropiación se dispone, serán donados oportunamente al Estado Nacional—Ministerio de Comunicaciones de la Nación, para la construcción del edificio fiscal que se destinará al funcionamiento de la Estación Radioeléctrica proyectada, a título gratuito y libre de todo gravámen, a cuyo efecto facúltase al Poder Ejecutivo conducentes a incoar las respectivas acciones judiciales tendien-

tes a concretar la expropiación que se ordena.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de la Presente Ley, se imputará al Anexo J, Inciso 1, Item 3, Partida 2ª, «Para la atención de pago en los juicios de expropiación y otros fallados en contra del Estado, con sentencia definitiva», del presupuesto en vigencia.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

OSCAR A. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º  
Honorable Senado

J. TORRES AMUCHASTEGUI  
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS  
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 4 de agosto de 1954.

Decreto H N° 1864

*El Vice—Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del P. Ejecutivo*

DECRETA :

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente y dése al Registro Oficial.

Registrada con el N° 1627

CALDELARI  
*Ricard. M. D. Moreno*